SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Subcomisión Tercera "Derechos Sociales".

H. COMISION REVISORA:

Vuestra Subcomisión Tercera "Derechos Sociales" ha tomado en consideración los proyectos sobre reformas de la Constitución Nacional, presentados por el señor Convencional D. Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como las distintas iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración; y, por las razones que se darán verbalmente, dictamina aconsejando aprobar las siguientes modificaciones del texto constitucional:

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

Artículo .....

Decláranse, los siguientes derechos especiales:

I.- DEL TRABAJADOR

1.

Derecho de trabajar

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2.

Derecho a una retribución justa

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3.

Derecho a la capacitación

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, impone la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la de aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

///////

del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4.

Derecho a condiciones dignas de trabajo.

La consideración de vida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5.

Derecho a la preservación de la salud

El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6.

Derecho al bienestar

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indu-

////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

///////

mentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que le permite trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7.

Derecho a la seguridad social

El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.-

8.

Derecho a la protección de su familia.

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

/////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

//////// SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

9.

Derecho al mejoramiento económico.

La capacidad productora y el empeño de superación, hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10.

Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que puede dificultarlo o impedirlo.

II

DE LA FAMILIA.

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, quien reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.- El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria protestad. a) El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca; b) El Estado garantiza el bien de

////////

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

///////// familia conforme con lo que una ley especial determine; c) La atención y asistencia de la madre y del niño, gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.-

III

DE LA ANCIANIDAD

1.

Derecho a la asistencia.

Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes, los aportes correspondientes.

2.

Derecho a la vivienda.

El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3.

Derecho a la alimentación.

La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

/////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

/////

4

Derecho al vestido.-

El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5.

Derecho al cuidado de la salud física.

El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6.

Derecho al cuidado de la salud moral.

Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7.

Derecho al esparcimiento.

Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos, para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8.

Derecho al trabajo.

Cuando el Estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

//////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

/////////

9.

Derecho a la tranquilidad.

Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10.

Derecho al respeto

La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.-

IV

DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme con lo que establezcan las leyes.- Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza , secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.-

1

La enseñanza impartida por el Estado tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo de todas las virtudes personales, familiares y cívicas;

2

La enseñanza primaria elemental, es obligatoria y será gratuíta en las escuelas del Estado.- La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar /////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

///////

en el niño el amor por la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales, y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas.- El Estado creará, con ese fín, los Institutos necesarios para preparar un magisterio especializado;

3

La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que poseen naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad;

4

El Estado encomienda a las Universidades la misión de dar enseñanza en el grado superior, preparando a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicios de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad.- Las Universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva Universidad.- Cada una de las Universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y

///////

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

/////

folklore de su distrito de influencia cultural, así como a programar las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento en las actividades económicas regionales.

Las Universidades establecerán cursos obligatorios y comunes a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de los argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que tome conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar sus fines, reconocidos y fijados en esta Constitución;

5

El Estado proteje y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no extingue los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las Academias la propulsión y la docencia de la cultura de las investigaciones científicas post-universitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente;

6

Los alumnos capaces y meritorios, aunque estén privados de medios materiales, tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción.- El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas

//////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION TERCERA
Derechos Sociales

///////// las escuelas;

7

Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa, y prohibir la exportación y enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurando su custodia y atendiendo a su conservación.-

SALA DE LA SUBCOMISION: 11 de febrero de 1949.

Armando Méndez San Martín

Domingo Peluffo

Francisco de Virgilio

Eduardo Corvalán

José Francisco Sepúlvero

En disidencia total:

Antonio Sobral

Jorge F. Arraya

Mario Bernasconi